



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo “POR EL CUAL SE DEROGA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Presidenta:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Cámara de Representantes de Colombia el siguiente Proyecto de Acto Legislativo: “POR EL CUAL SE DEROGA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____ DE 2021
“Por el cual se deroga la Jurisdicción Especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Deróguese los artículos transitorios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, introducidos por el acto legislativo 01 de 2017.

Artículo 2. Elimínese el párrafo del artículo 122 de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2017.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.



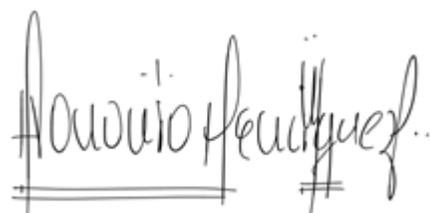
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara



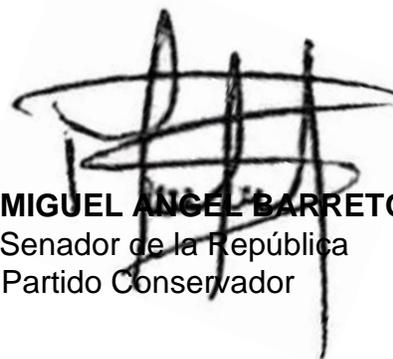
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MIGUEL ÁNGEL BARRETO
Senador de la República
Partido Conservador



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ
Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____ DE 2021

“Por el cual se deroga la Jurisdicción Especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo

El objeto del presente proyecto de acto legislativo es derogar la JEP, ante los incumplimientos que ha presentado en su funcionamiento, en atención al alto costo del mismo que afecta las finanzas del estado, pudiendo redirigir esos recursos a la población colombiana.

2. Impacto de la Iniciativa

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP – fue creada, entre otros, con el fin de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición, como pilares fundamentales en la implementación del acuerdo de La Habana.

Desafortunadamente, la realidad fáctica nos muestra que ninguno de esos pilares ha sido honrado y protegido por la JEP, motivo por el cual proponemos su derogatoria.

Garantía de Verdad: el caso de Álvaro Gómez Hurtado levanta serías sospechas en cuanto al respeto y cumplimiento de la garantía de Verdad. La JEP no ha hecho un trabajo eficiente con el fin de lograr establecer que lo que las Farc comunicó en los últimos días es cierto, a pesar de que las pruebas que por años ha recaudado la justicia ordinaria demuestran todo lo contrario. Además de este caso, nos encontramos con la afirmación de que las Farc NO reclutaba niños, que ellos ingresaban voluntariamente y estaban en labores de formación. Esta afirmación es una burla con el pueblo colombiano que durante muchos años vio cómo las Farc reclutaban y se robaban a los niños para entregarles un fusil y usarlos para delinquir – hay evidencia fotográfica –

. También tenemos la situación con el narcotráfico, donde las Farc han negado cometer este delito y no ha entregado rutas para dismantelar este grave flagelo. A pesar de lo anterior, la JEP nunca los ha requerido ni presionado para cumplir con las Verdad a Colombia. Una vez más vemos cómo la JEP no protege la garantía de Verdad.

Garantía de Justicia: el caso del narcoterrorista Jesús Santrich es una prueba clara del incumplimiento en la implementación de Justicia. La JEP, a pesar de los fuertes indicios y material probatorio que demostraba que Santrich había delinquir con posterioridad a la

firma del acuerdo, decidió aplicarle la garantía de No extradición, desnaturalizando esta figura contenida en el artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 01 de 2017. Esto, sumado a la situación de alias el Paisa y de Iván Márquez, en donde la JEP actuó de forma incompetente y estos huyeron. La garantía de Justicia no se aplica y está totalmente destruida.

Garantía de Reparación: las Farc no ha reparado las víctimas. Vemos que del casi billón de pesos que prometieron entregar para reparar a víctimas, solo han entregado \$23 mil millones, o sea el 0,2%, y la JEP ni siquiera ha hecho un llamado para conminarlos a reparar las víctimas, dejando todo el peso de este punto al Estado y por consiguiente a los colombianos que pagan impuestos y trabajan día a día de forma honesta. Vemos acá que la garantía de Reparación no se ha honrado, en detrimento de las víctimas.

Garantía de No repetición: el incumplimiento de esta garantía es evidente. Hoy tenemos, las cifras varían según la fuente, alrededor de 7 mil reincidentes, mal llamados disidencias Farc, y la cifra sigue aumentando día tras día, todo esto alimentado por los cabecillas narcoterroristas que, arropados en la impunidad, decidieron rearmarse y violentar al pueblo colombiano.

Sumado a lo anterior, la JEP, a pesar de no entregar resultados ni servirle a los colombianos de manera eficiente, cuenta con un presupuesto de más de \$300 mil millones de pesos, que ha sido utilizado, entre otros para pagar favores políticos a través de contratistas familiares y cercanos a quienes apoyaron el proceso de La Habana. En tiempos como hoy, donde los recursos no se pueden derrochar, este dinero serviría para pagar 1 mes de Ingreso Solidario de 2 millones de familias.

En conclusión, la JEP no está cumpliendo con su propósito de creación, adicionalmente está dilapidando el dinero de los colombianos y no está ayudando a la implementación de una Justicia que lleve a que en Colombia cese la violencia.

3. Impacto Fiscal.

El presente proyecto de acto legislativo, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Conflicto de Interés

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo

291 de la Ley 5ª de 1992, establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la supresión de una jurisdicción, ningún congresista elegido mediante votación popular, califica dentro de esta población.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que se pueda ver relacionada con el proyecto de acto legislativo presentado, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de acto legislativo no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho y el deber del Estado de mantener el Orden y la convivencia, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley, con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal y democrático pertinente tendiente a su aprobación para que logre ser acto legislativo.



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República



GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ALEJANDRO CORRALES
Representante a la Cámara



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático.



MIGUEL ÁNGEL BARRETO
Senador de la República
Partido Conservador



JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ
Senador de la República.